

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Ganado enfermo 1667

El Sr. Alcalde de Jubera participa á este Gobierno, que hallándose atacado de glosopeda el ganado vacuno existente en las aldeas de El Collado, Reinares y Santa Marina, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo los términos de Hayedo Frio y Aydillo de Reinares, con los límites siguientes: desde la aldea de El Collado cantera arriba de la Morcorosa, camino adelante á Santa Marina; aguas vertientes por las lagunas á lleca el Silo; por el corral de la Cañada recto á la Villaneda; camino abajo, al pueblo de Reinares, agua abajo á la tejera de El Collado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 1.º de Agosto de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin

embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1448, hubo de prohibirse especialmente en 1878 que las mujeres y los niños trabajasen en los días festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más de seis días por semana.

Pero si todos estos hechos atestiguan la dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las Autoridades y á las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son, más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que me-

dante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no sólo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo art. 6.º prohibe el trabajo en el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un día en la semana mientras esa disposición no se extienda á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación

de la media. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiende preparar convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la Autoridad de V. S., el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no sólo de la capital, sino de los principales Municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del Municipio. Este descanso habrá de ser total ó parcial, según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente del Municipio, están sujetas á las Ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado ésto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de

interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atención el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. É invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice se servirá V. S. darme cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de....

Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer del descanso semanal cuestión municipal.

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso dominical, ha aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumbe á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del artículo 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cubría, mediante las disposiciones generales ó locales de orden público y policía, á que con previsora salvedad se refiere el art. 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los or-

denamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecindarios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares y de aplicación de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida, lo que la vida forma.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de «hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario».

Consideramos que el entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Eche-garay.

Voto particular de D. Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión

El que suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la Comisión de Reformas Sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestación que á su sentir, debe darse á la consulta del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el artículo 238, número 3.º del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley, prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son estos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de diez y seis y las mujeres. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquier especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquier otro día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el artículo 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos religiosos, bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el Poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el Municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos: por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalajara, donde siguiendo ese procedimiento «se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de siembra, siega y recolección de cereales, uva y aceituna», y donde «se deja al buen criterio de sus dueños cerrar

en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.»

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos, cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiere el intento de proceder por medios coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

(Gaceta del 27 de Julio)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCISO

620

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas en el primer trimestre de 1902.

CONCLUSIÓN (1)

SESIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO.

Presidente, Sr. Alcalde D. Teodoro Gutiérrez.

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión del de 1901 y 1899, con asistencia de los talladores y Médico titular, resultando 19 mozos del actual, 6 del de 1901 y 5 del de 1899, concediendo á los mozos que han alegado excepciones el plazo de 15 días para su justificación.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Para que declaren en los expedientes de quintas de los mozos que tienen presentadas excepciones, se acordó nombrar como testigos por parte de este Ayuntamiento á los vecinos de esta villa, padres de mozos declarados soldados, Román Sáenz Rubio y Martín Benito Pascual.

Se acordó certificar en los expedientes de los mozos del actual reemplazo, números 8, 11, 14, 15 y 17, que estos mantienen á sus padres; como igualmente que los números 2, 6, 8 y 10 del reemplazo de 1901 y el número 2 del de 1899, no han variado en manera alguna las circunstancias de su excepción.

Se acordó continúe el arreglo de varios caminos vecinales.

SESIÓN DEL DÍA 16

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se resolvieron y dictaron los fallos que quedaron pendientes en la sesión del día 2 del actual en los expedientes de quintas de excepciones de mozos,

(1) Véase el BOLETIN núm. 166.

y en vista de no haberse presentado los números 4 y 12 del sorteo de este año, se acordó consignarlo en acta é instruir sin dilación los oportunos expedientes de prófugos, por su falta de comparecencia.

SESIÓN DEL DÍA 23

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Dada lectura del expediente instruido con motivo de la falta de presentación del mozo núm. 4 del sorteo de este año, Francisco Martínez Sáenz, al acto de la clasificación y declaración de soldados. Vistos sus resultados y diligencias, el Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Igual acuerdo que el anterior recayó respecto al mozo núm. 12 del actual reemplazo, Miguel Arizmendi Zalabardo.

SESIÓN DEL DÍA 30

Aprobación del acta anterior.

Lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se acordó el pago de sus haberes del actual primer trimestre, á todos los empleados de este Municipio.

Se acordó comisionar al Secretario de esta Corporación D. Lucas Gutiérrez para comparecer ante la Excelentísima Comisión mixta de la provincia el día 19 de Abril próximo, que es el señalado á esta villa para el juicio de exenciones y excepciones del actual reemplazo y revisión del de 1901 y 1899, proveyendo á dicho Señor de la oportuna credencial y de las relaciones y certificaciones de todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, abonándole el importe de la comisión con cargo al cap. 1.º del presupuesto municipal.

Enciso 5 de Abril de 1902.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Enciso 6 de Abril de 1902.—El Secretario, Lucas Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Teodoro Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
RINCÓN DE SOTO

658

Extracto que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación en sesiones celebradas durante el primer trimestre de 1902.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ENERO

Presidente, D. Faustino Fernández Martínez.

Tuvo lugar la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Seguidamente y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 57 de la ley Municipal, quedaron designados los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 2

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes, quedando estas fijadas en cuatro y compuestas de dos individuos cada una.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se procedió á formar el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual en la forma dispuesta en el capítulo 4.º de la ley de Reclutamiento, acordando se saque copia literal del mismo y se exponga al público del día 15, y citar á los mozos para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, se procedió á practicar la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de la fecha.

Se acordó se proceda á formar los repartimientos de consumos, guardas de campo y de ganadería para el actual año.

Se acordó se repartan las hojas declaratorias para formar el padrón de cédulas personales del actual año.

SESIÓN DEL DÍA 12

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados los repartimientos de consumos, guardas de campo y de ganadería, formados para el actual año, acordando se expongan al público por 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los interesados.

Examinado el extracto de las sesiones celebradas durante el 4.º trimestre del año anterior por la Corporación municipal, se acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN DEL DÍA 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, se acordó dividir en tres Secciones á los contribuyentes de esta villa, para proceder al nombramiento de vocales de la Junta Municipal para el actual año, asignando á cada una tres vocales.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Fueron aprobadas las listas formadas por secciones para el nombramiento de la Junta municipal, acordando se expongan al público por término de 8 días.

Se acordó se proceda á la recaudación del primer trimestre de los repartimientos de consumos, guardas de campo y de ganadería en los primeros días del próximo mes de Febrero.

Se procedió á practicar la rectificación del alistamiento de mozos para el actual año, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Fué aprobado el padrón vecinal rectificado en la forma ordenada en la ley Municipal, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el tiempo que ha permanecido expuesto al público.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE FEBRERO

Fué aprobada el acta de la anterior.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, se procedió á practicar la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de la fecha.

Se acordó imponer el recargo municipal del 50 por 100 en las cédulas personales del actual año.

SESIÓN DEL DÍA 9

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de que habían estado expuestas al público las listas de vecinos formadas por secciones para el nombramiento de la Junta municipal, y no habiéndose presentado reclamación, se acordó que el día 16 del actual á las once de su mañana, se proceda al sorteo de los vocales asociados, anunciándolo al vecindario en la forma que se ordena en la ley Municipal.

Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Se acordó comisionar al Secretario, para que pase á la capital á presentar las cuentas del Pósito del año 1901.

Se acordó se publique bando, para que los vecinos satisfagan el primer trimestre de los repartimientos municipales.

Se acordó pedir los aprovechamientos forestales para el año de 1902 á 1903 de los Sotos de esta villa.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que comunica la aprobación de las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1900.

Quedó aprobada la cuenta remitida por los Sres. Herrero y Riva, de las cantidades recaudadas por intereses de láminas de Propios de este Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se procedió á practicar el sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal en el actual año, acordando se publique lista de los elegidos, y se les notifique inmediatamente.

Fué aprobado el padrón de cédulas personales, formado para el actual año, acordando se remita á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Se acordó nombrar al Médico titular D. Francisco Pérez Boraita, para reconocer á los mozos en el reemplazo del año actual, y para tallarlos, á D. Leopoldo Ruiz Mendizábal, Sargento licenciado del Ejército.

También se acordó se comunique al Sr. Gobernador militar de la provincia, que el día 2 del próximo mes de Marzo y hora de las 8 de la mañana, dará principio la clasificación y declaración de soldados, á fin de que si lo tiene á bien, nombre un Delegado de la Autoridad militar para que presencie dichas operaciones.

SESIÓN DEL DÍA 23

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que reclame en instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda, la cantidad de 350 pesetas 57 céntimos, ingresadas de más por este Municipio en el año de 1891 á 92 por el 20 por 100 de Propios, y que se reclame certificación de los ingresos obtenidos en el año 1901 por recargos municipales que fueron aplicados para el pago de atenciones de primera enseñanza.

Se acordó comisionar al Secretario para liquidar con los Sres. Herrero y Riva, los intereses de láminas de Propios, para recoger en la Intervención de Hacienda la cantidad que resulta sobrante de recargos municipales; para que recoja de D. Víctor Abeytua, las láminas del Hospital, y para recoger el censo de población en la oficina del Jefe de trabajos estadísticos.

Fueron aprobados varios pagos por cuenta del presupuesto municipal.

Fueron examinadas las incompatibilidades de los Concejales, para asistir el próximo domingo al acto de la clasificación y declaración de soldados, y resultó incompatible el Concejil D. Julián Pérez.

SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL
DEL DÍA 28

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley Municipal, quedó constituida la Junta municipal para el actual año.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, fueron nombrados para que declaren en los expedientes de excepciones, los mozos del actual reemplazo, Filomeno Malo Fuertes y Francisco Medrano Martínez, señalándose el día 16 del actual y hora de las diez de la mañana, para resolver las excepciones alegadas.

Se acordó se publiquen las listas definitivas de Compromisarios para Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, se procedió á practicar la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de la fecha.

SESION DEL DIA 9

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y BOLETINES OFICIALES y quedó enterada la Corporación.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, referente á las hectáreas de terreno de viñedo existentes en este término municipal, y quedó enterada la Corporación.

SESION DEL DIA 16

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó pase á la ciudad de Alfaro el Depositario, y satisfaga el primer semestre de gastos carcelarios, satisfaciéndole los gastos.

Se acordó satisfacer al Secretario una comisión hecha á la capital para liquidar con los Sres. Herrero y Riva, los intereses de láminas de Propios y recoger el Censo de población.

SESION DEL DIA 23

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se acordó satisfacer al Sr. Cura párroco 100 pesetas, á cuenta de lo que se le adeuda del anticipo que hizo la Iglesia parroquial, para la colocación de un reloj en la torre, y á D. Francisco Pérez Boraita, 45 pesetas por 18 reconocimientos facultativos practicados en el resplazo del año actual.

SESION DEL DIA 30

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 155 de la ley Municipal, se procedió á practicar la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el próximo mes de Abril.

Se acordó satisfacer sus haberes del primer trimestre del presupuesto actual, á los empleados de este Municipio; á Modesto Llorente, 30 pesetas por una cuenta de sellos de correo y timbres móviles, suministrados al Ayuntamiento y el importe del primer trimestre del remate de alumbrado eléctrico público.

Se acordó se proceda en los días de la próxima semana, al arreglo de los caminos vecinales, publicándose bando haciéndolo saber al vecindario.

Rincón de Soto á 12 de Abril de 1902.—El Secretario, Pedro Pérez.

En la sesión celebrada por la Corporación el día de ayer, se aprueba el presente extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año 1902, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Rincón de Soto á 14 de Abril de 1902.—El Secretario, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Faustino Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

1662

Terminado el repartimiento para la extinción de la langosta, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los que se crean perjudicados puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Ventosa á 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Gervasio Aguado.

1663

El día 8 de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento para cubrir el déficit que le resultó en el presupuesto ordinario que rige.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y si éste no diese resultado, se celebrará otra el día 17 de dicho mes, á la misma hora y en iguales condiciones.

Canillas 30 de Julio de 1902.—El Alcalde, Isidoro Amutio.

1664

Terminado el repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria, para atender á la extinción de la langosta, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Canales 29 de Julio de 1902.—El Alcalde, Elías González.

1665

Don Juan Hernández Espinosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos individuales de la contribución territorial para el año 1903, así como el repartimiento girado para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas.

Anguiano 29 de Julio de 1902.—Juan Hernández.

1668

Aprobadas por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico y dictamen de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año 1901, quedan expuestas por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y transcurrido dicho plazo se someterán á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Villarejo 28 de Julio de 1902.—El Alcalde, Rosendo Iturza.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1647

AÑO DE 1902.—2.º TRIMESTRE.

IMPUESTO DE MINAS.—3 por 100 sobre el producto bruto.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, expresando las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circular de 8 de Diciembre del mismo año.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULOS DE LAS MINAS	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos.	Precio del quintal á boca de mina.	Cantidad declarada por los dueños. Pesetas Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pesetas Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
325	*	Sres. Urquijo, Castillo y Compañía.	Don Teodoro Lougas.	Nuestros terrenos.	Tierra kaolín.	Haro.	111 50	0'20	67	15	9 Julio 1902.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado reglamento, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 28 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.